



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvese proveer.

Cartago, Abril 07 de 2022



JORGE A. OSPINA G.

Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 447

REF: Ord. 1ª Inst. de CRUZ EMILIA RIVAS RIVAS Vs. CLINICA SALUD INTEGRAL VITAL VIDA S.A.S.

RAD: 2022-00027-00

Cartago, Abril veinte de dos mil veintidós.

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

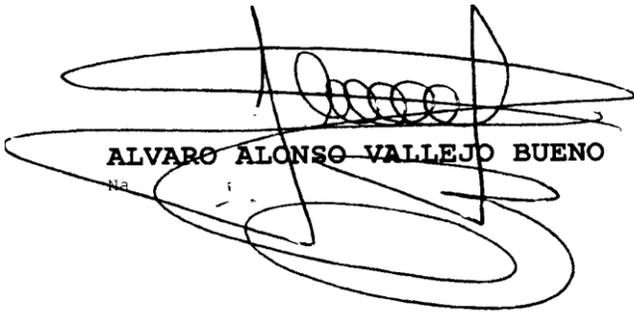
1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora CRUZ EMILIA RIVAS RIVAS, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, contra CLINICA SALUD INTEGRAL VITAL VIDA S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA RESTREPO SANTANA, mayor de edad y con domiciliado en esta ciudad, y/o quien haga sus veces como tal.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a la representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 236.447 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante señora CRUZ EMILIA RIVAS RIVAS, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 64

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 21 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Abril 07 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 448

REF: Ord. 1ª Inst. de JENNY ALEJANDRA QUICENO RONCANCIO
Vs. SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.

RAD: 2022-00029-00

Cartago, Abril veinte de dos mil veintidós.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) No hay fundamento factico alguno que indique que clase de contrato tenia la demandante con la sociedad demandada, por lo que deberá el togado agregar un nuevo hecho manifestando el tipo de contrato que sostuvieron las partes.

b) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envió de la notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envió al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

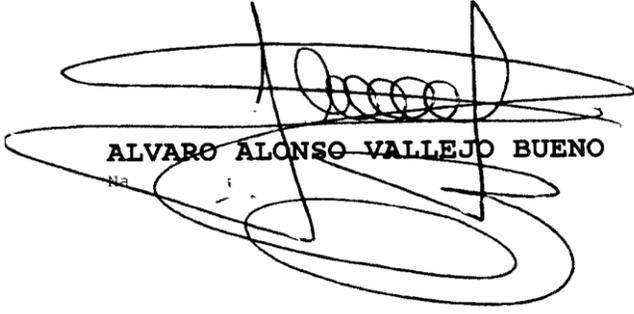
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 64

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 21 DE 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Abril 07 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 450

REF: Ord. 1ª Inst. de WILLIAM HOLGUIN Vs. CAMILO EMURA SUCESORES S.A.S. EN LIQUIDACION

RAD: 2022-00068-00

Cartago, Abril veinte de dos mil veintidós.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Las pretensiones salarios adeudados y sanción moratoria, carecen de fundamentos fácticos, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre estos conceptos reclamados.

b) Deberé el togado aportar el certificado de existencia y representación legal, actualizado toda vez que el allegado con la demanda es del año 2020.

c) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envió de la notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envió al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

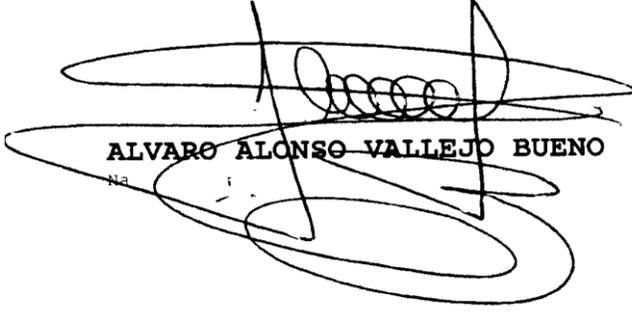
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 64

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 21 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte del apoderado judicial de la demandante, sírvase proveer.

Cartago, Abril 19 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 451

REF: Ordinario de GLORIA STELLA PUENTES GARCIA **Vs.** LUZ STELLA MOLINA LOPEZ.

RAD: 2021-00035-00

Cartago Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Solicita el apoderado del demandante, se aplace la audiencia que estaba programada para el día de hoy, como consta en su escrito glosado en el archivo número 14.

Dada la procedencia de la misma, atendiendo las razones invocadas por el memorialista, relacionadas con una situación de orden familiar, el juzgado accede a la solicitud y en consecuencia se programa como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 23 de mayo de 2022, a las 10:00 a.m.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 64

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 21 DE 2022

EL SECRETARIO _____